INTERNATIONAL JUDO FEDERATION

POLÍTICAS DE GOBERNANZA

(Versión del 18 de noviembre de 2026)

Política Anticorrupción

Publicado por:	Secretaría General de la Federación Internacional de Judo
Revisado por*:	Asesor jurídico de la Federación Internacional de Judo
Revisión obligatoria:	No
Beneficiario:	Federación Internacional de Judo y sus estructuras afiliadas
Calificación:	Distribución ilimitada
Versión:	1.0 (16 de enero de 2024)
Validez:	Hasta su retirada o modificación
Número de archivos adjuntos:	0
Idioma de emisión:	Inglés
Versión lingüística jurídicamente vinculante:	Inglés

Política de Derechos Humanos

Publicado por:	Secretaría General de la Federación Internacional de Judo
Revisado por*:	Asesor jurídico de la Federación Internacional de Judo
Revisión obligatoria:	No
Beneficiario:	Federación Internacional de Judo y sus estructuras afiliadas
Calificación:	Distribución ilimitada
Versión:	1.0 (16 de enero de 2024)
Validez:	Hasta su retirada o modificación
Número de archivos adjuntos:	0
Idioma de emisión:	Inglés
Versión lingüística jurídicamente vinculante:	Inglés

Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo

Publicado por:	Secretaría General de la Federación Internacional de Judo
Revisado por*:	Asesor jurídico de la Federación Internacional de Judo
Revisión obligatoria:	No
Beneficiario:	Federación Internacional de Judo y sus estructuras afiliadas
Calificación:	Distribución ilimitada
Versión:	1.2 (18 de noviembre de 2026)
Validez:	Hasta su retirada o modificación
Número de archivos adjuntos:	0
Idioma de emisión:	Inglés
Versión lingüística jurídicamente vinculante:	Inglés

***La IJF se reserva el derecho de revisar y modificar estas políticas en cualquier momento, a su entera discreción. Cualquier cambio será comunicado antes de la fecha de su entrada en vigor.**

Contents

Política Anticorrupción **5**

1. Introducción **5**

2. Definiciones y Actividades con Mayor Exposición al Riesgo de Corrupción **5**
2.1 Manipulación de Competiciones 6
2.2 Apuestas y Juegos Ilegales 6
2.3 Soborno y Pagos de Facilitación 6
2.4 Malversación, Gestión Fraudulenta de Finanzas 6
2.5 Blanqueo de Capitales 6
2.6 Falsificación Documental 6

3. Declaración de Política **6**
3.1 Prohibición y Prevención de la Corrupción 7
3.2 Mecanismos de Denuncia 7
3.3 Investigaciones y Acciones Disciplinarias 8
3.4 Educación y Formación 9
3.5 Debida Diligencia y Monitoreo 9
3.6 Cooperación con las Autoridades 9
3.7 Transparencia y Responsabilidad 9
3.8 Mejora Continua 9

4. Conclusión **9**

5. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas **9**

Política de Derechos Humanos **10**

1. Introducción **10**
1.1 No Discriminación 10
1.2 Igualdad de Oportunidades 10
1.3 Acceso al Deporte 11
1.4 Juego Limpio y Espíritu Deportivo 11
1.5 Protección Infantil 11
1.6 Igualdad de Género 11
1.7 Libertad frente al Acoso y Abuso 11
1.8 Derechos Laborales 11
1.9 Seguridad y Protección 11
1.10 Responsabilidad Medioambiental 12
1.11 Compromiso Comunitario 12
1.12 Mejora Continua 12

2. Implementación y Aplicación **12**

3. Mecanismos de Denuncia, Investigaciones y Acciones Disciplinarias **12**

4. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas **13**

Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo 14

Preámbulo 14

1. Ámbito de la Política 14

2. Definiciones de la Política 15

3. Inclusión y Participación Continua 15

4. Elegibilidad 15

5. Reglas Aplicables a Todos los Atletas Transgénero 17

6. Grupo de Expertos Independientes 17

7. Monitoreo, Cumplimiento de Condiciones de Elegibilidad 18

8. Incumplimiento de la Política, Procedimientos Disciplinarios 18

9. Confidencialidad y Protección de Datos 19

10. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas 19

11. Varios 19

Apéndice 1 - Definiciones 20

Apéndice 2 - Formulario de Asunción de Riesgos 21

Apéndice 3 - Historial de versiones de la Política 22

Política Anticorrupción

1. Introducción

Judo, un deporte olímpico desde 1964, fue creado en 1882 por Jigoro Kano como una disciplina de artes marciales cuyos objetivos principales se centran en la educación física e intelectual. En cumplimiento de los principios fundamentales que llevaron a la creación del judo, la Federación Internacional de Judo (en adelante: FIJ) ha establecido una Política Anticorrupción (en adelante: Política) adaptada para todos los involucrados en el judo.

La FIJ se compromete a mantener los más altos estándares de integridad, transparencia y responsabilidad en todos los aspectos de sus operaciones. Esta Política está diseñada para prevenir y encarar todas las formas de corrupción, incluyendo, aunque no limitado a, la manipulación de competiciones, las apuestas ilegales, el soborno, la malversación, las estafas de patrocinio y publicidad, el nepotismo, el blanqueo de capitales, las violaciones a las normas de antidopaje, la influencia externa indebida y la falsificación documental. La Política tiene como objetivo establecer principios, restricciones y pautas prácticas para prevenir, detectar y evitar cualquier práctica fraudulenta, no ética o inapropiada.

Los principios y disposiciones de la Política se aplican a todas las actividades de la FIJ y abarcan toda la organización, desde la redacción de documentos regulatorios internos hasta la firma de contratos con los socios.

El ámbito de aplicación personal de la Política se extiende a todas las personas que tienen una relación directa o indirecta con la FIJ, ya sea esta profesional, contractual, o cualquier otra forma, empleados, patrocinadores, socios contractuales, o cualquier otra persona que participe en el desempeño de las actividades de la FIJ. La FIJ garantiza el pleno cumplimiento de todas las regulaciones anticorrupción aplicables en Hungría, la Unión Europea y a nivel internacional, y exige que todo su personal y socios contractuales cumplan con dichas regulaciones.

Las disposiciones establecidas en la Política deben aplicarse en conjunto con las disposiciones de los Estatutos de la FIJ, las Reglas de Deporte y Organización de la FIJ (**IJF SOR**), y formularse de acuerdo con la legislación aplicable en Hungría y a nivel internacional. La Política operará sin perjuicio de los requisitos de la ley aplicable y los Estatutos de la FIJ u otras Políticas de la FIJ, que también deben ser aplicables y cumplirse en cada momento. Esta Política no sustituye al Código de Ética de la FIJ, sino que lo complementa, asegurando que se salvaguarden plenamente la integridad de la FIJ y el deporte del judo.

2. Definiciones y Actividades con Mayor Exposición al Riesgo de Corrupción

El personal de la FIJ, para los propósitos de esta Política, se define como todas las personas, ya sea directamente empleadas por la FIJ o no, así como ciertas otras partes, colaboradores externos (personas físicas y contratistas individuales).

La corrupción, para los fines de esta Política, se define como cualquier acto, omisión o comportamiento, ya sea por parte de una persona o entidad, que implique el abuso de poder, autoridad o influencia dentro de la FIJ o sus actividades relacionadas, y que resulte en ventajas incorrectas o deshonestas, beneficios financieros para uno mismo, para otros o cualquier tercero.

La Política distingue particularmente las siguientes formas de corrupción, y esta lista no es exhaustiva ni debe interpretarse de manera restrictiva. La FIJ prestará atención y actuará ante cualquier otra actividad que pueda suponer un riesgo de corrupción.

Conforme a esta política, son aplicables los distintos códigos y políticas de la FIJ, junto con los formularios de corrupción regidos por la Ley C de 2012 sobre el Código Penal de Hungría.

En el contexto de esta política, se entiende como conducta sospechosa una sospecha razonable y fundamentada de que la FIJ está involucrada en una situación en la que está en juego un interés social, legal y/o comercial en relación con:

a) Conducta que infringe las leyes de Hungría y/o la Unión Europea.

b) Violación de una disposición legal, incluido un delito penal, corrupción o amenaza de ello.

c) Violación de normas contenidas y definidas en documentos oficiales, incluyendo los Estatutos de la FIJ, el **IJF SOR** y las políticas de la FIJ.

d) Una situación en la que el correcto funcionamiento de la FIJ se ve comprometido debido a conductas impropias, actos negligentes u omisiones, o la amenaza de ello.

e) Un peligro para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente, o la amenaza de ello.

f) El engaño deliberado a organismos públicos o la amenaza de ello.

g) La ocultación, destrucción o manipulación deliberada de información relacionada con los hechos mencionados anteriormente, o la amenaza de ello.

Represalia

La represalia ocurre cuando un empleador o alguien actuando en nombre de la FIJ toma una medida materialmente adversa contra un informante, o la persona que lidera una investigación bajo esta Política, ya sea dentro o fuera del lugar de trabajo, por acciones en las que la parte interesada actuó de acuerdo con esta Política.

Actividades especialmente susceptibles a riesgos de corrupción que pueden considerarse como conducta sospechosa incluyen, aunque no se limitan a:

2.1 Manipulación de Competiciones

La manipulación de competiciones se define como la manipulación del resultado de un evento deportivo. Puede implicar a atletas, entrenadores, funcionarios u otras partes interesadas que influyen intencionalmente en los resultados para obtener ventajas personales. La manipulación de competiciones se llevará a cabo por razones deportivas o para beneficios financieros.

2.2 Apuestas y Juegos Ilegales

Las apuestas y juegos ilegales se refieren al acto de realizar apuestas en eventos deportivos por parte de individuos con información privilegiada o con la capacidad de manipular los resultados. Tales actividades pueden resultar en conflictos de interés y en la erosión de la equidad de la competición.

2.3 Soborno y Pagos de Facilitación

El soborno y los pagos de facilitación se definen como el acto de proporcionar o recibir dinero o incentivos financieros con la intención de ejercer una influencia adversa en el proceso de toma de decisiones dentro de la FIJ.

2.4 Malversación, Gestión Fraudulenta de Finanzas

La malversación describe el manejo ilegal de fondos dentro de la FIJ, que incluye actos como robo o desvío de ingresos destinados al desarrollo del movimiento de judo.

La gestión fraudulenta de finanzas se refiere al manejo o desvío de fondos asignados para el desarrollo deportivo, infraestructura o programas de apoyo a atletas.

2.5 Blanqueo de Capitales

El blanqueo de capitales es el proceso de utilizar la organización de la FIJ para legitimar fondos adquiridos ilegalmente, utilizando eventos deportivos como método para blanquear capitales.

2.6 Falsificación Documental

La falsificación documental se define como la alteración ilegal de documentos, certificaciones o credenciales para permitir que atletas que no cumplen con los criterios de clasificación requeridos participen o reciban beneficios financieros mediante fraude.

3. Declaración de Política

La FIJ se esfuerza en prevenir, detectar y erradicar la corrupción en todas sus formas. La FIJ se compromete a promover una cultura de conducta de ética, de transparencia y responsabilidad, reforzada por los valores del judo.

La FIJ se compromete firmemente a no participar en ninguna práctica corrupta o sospechosa de serlo, manteniendo una postura de tolerancia cero entre su personal y exigiendo el mismo compromiso a todos sus socios.

Con el fin de garantizar una política de tolerancia cero hacia la corrupción, la FIJ aplica los siguientes principios procedurales y operativos:

3.1 Prohibición y Prevención de la Corrupción
La FIJ prohíbe explícitamente y se esfuerza por prevenir todas las formas de corrupción, incluyendo, aunque no limitado a, las formas de corrupción detalladas en el Artículo 2.

Cada persona relacionada a la FIJ, especialmente atletas, oficiales, administradores y personal, debe comprender y adherirse a esta Política.

3.2 Mecanismos de Denuncia
La FIJ garantiza una protección y orientación óptimas con respecto a sus obligaciones bajo esta Política y las leyes aplicables. Se dispone de tres mecanismos de denuncia:

a) Directamente a las autoridades designadas.

b) En las plataformas de reporte en línea de la FIJ:

https://reportabuse.judobase.org/form

https://reportdoping.judobase.org/form

https://reportintegrity.judobase.org/form

c) Contactar con el Secretario General de la FIJ por correo electrónico (**gs@ijf.org**) de forma escrita o verbal durante la semana siguiente al incidente o desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la acción (en persona o al número +36705295302).

La denuncia por escrito debe ser explícita, describiendo los hechos del incidente, si es posible, mencionando con precisión a las personas involucradas, citando los testimonios y proporcionando los detalles de contacto de los testigos que puedan ayudar a comprender mejor la situación. La denuncia debe redactarse en uno de los tres idiomas oficiales (inglés, francés y español) de la FIJ.

En la medida permitida por la ley, se realizarán todos los esfuerzos posibles para preservar la confidencialidad de la identidad del informante, en concordancia con la necesidad de llevar a cabo una investigación adecuada y proteger al informante. La información solo se compartirá dentro de la FIJ tras obtener el consentimiento del informante, pero únicamente en la medida necesaria para la investigación. Se llevará a cabo la investigación de manera que no sea posible rastrear la denuncia hasta el informante.

Dependiendo de la naturaleza y gravedad de los hechos, el Secretario General de la FIJ, en acuerdo con el Presidente de la FIJ, podrá:

a) Tomar directamente las medidas necesarias para detener el incumplimiento de la Política y la integridad del deporte y de la FIJ.

b) Presentar el asunto al Comité Disciplinario de la FIJ.

c) Presentar el asunto a las autoridades externas con jurisdicción (por ejemplo: policía, Interpol, tribunales).

En cualquier caso, el Secretario General de la FIJ informará a la Comisión Ejecutiva de la FIJ sobre sus acciones.

3.3 Investigaciones y Acciones Disciplinarias
Si la denuncia del informante se envió de manera no anónima, el informante recibirá una confirmación de recibo por escrito de parte de la Secretaría General de la FIJ en nombre de la persona relevante encargada de la investigación, dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de su denuncia.

Cada denuncia será investigada minuciosamente por la persona designada para liderar la investigación, según lo designado por el Secretario General de la FIJ. Una denuncia puede ser rechazada si se considera desproporcionada o por razones establecidas por la ley aplicable, en cuyo caso se debe proporcionar una explicación detallada.

El informante será notificado por escrito por parte o en representación de la persona encargada de la investigación sobre las conclusiones relacionadas a la presunta mala conducta. Esta notificación se realizará en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la denuncia (o en caso de circunstancias especiales y cuando sea aplicable, en tres meses). Además, la notificación detallará las acciones resultantes de la denuncia.

En el caso de que la persona a cargo de la investigación no puede notificar al informante sobre sus conclusiones dentro del plazo de 30 días mencionado anteriormente, se le informará tan pronto como sea posible, pero a más tardar un día después de que transcurra el plazo de 30 días. El informante recibirá información sobre cuándo puede esperar razonablemente recibir detalles sobre las conclusiones; esta fecha no debe exceder los tres (3) meses. La investigación y el procedimiento de la persona a cargo de la investigación deben cumplir con la Ley XXV de 2023 (Hungría) sobre quejas, divulgaciones en interés público y normas relacionadas sobre la denuncia de abusos.

En el caso de que el informante reciba la decisión de la persona a cargo de la investigación indicando que no se tomarán más medidas sobre la denuncia, tiene el derecho de presentar una objeción fundamentada al Comité Ejecutivo de la FIJ. El Comité Ejecutivo de la FIJ formulará una respuesta sustantiva a dicha objeción en un plazo de 30 días.

La FIJ realiza investigaciones exhaustivas e imparciales sobre casos de corrupción denunciados y presunta mala conducta.
La Secretaría General de la FIJ actuará de manera independiente con respecto a las tareas derivadas o relacionadas con esta Política y no puede recibir instrucciones en su juicio. La FIJ debe garantizar el estatuto independiente de la persona a cargo de la investigación, quien no debe ser instruida u ordenada por nadie para revelar la identidad del informante.

Al inicio de la investigación, la persona involucrada en la denuncia debe recibir una notificación detallada sobre la denuncia, así como información sobre sus derechos con respecto a la protección de sus datos personales y las reglas sobre el procesamiento de sus datos. De acuerdo con el requisito de un juicio justo, se debe garantizar que la persona involucrada en la denuncia pueda expresar sus opiniones sobre la notificación directamente o a través de su representante legal y que pueda proporcionar evidencia en respaldo de esas opiniones. En casos excepcionales y debidamente justificados, la persona involucrada puede ser informada en una etapa posterior si la información inmediata obstaculizaría la investigación de la denuncia.

Todos los casos se mantendrán en confidencia. Cualquier individuo denunciado será tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Su imagen será protegida y se le tratará con respeto y dignidad. Todas las partes involucradas en el caso deben respetar los principios de confidencialidad y adherirse a la Política.

Los denunciantes están obligados a proporcionar información precisa y veraz. Cualquier acusación destinada a dañar la reputación e imagen de individuos que sea falsa, ficticia, inventada o sin fundamento se tratará directamente y de acuerdo con el Código Penal húngaro.

En la determinación de la responsabilidad, se aplicarán las acciones disciplinarias especificadas en el Código Disciplinario de la FIJ.

En caso de iniciar un procedimiento penal, la investigación de la FIJ se suspenderá hasta la sentencia final del procedimiento judicial, y las acciones disciplinarias podrán imponerse después de su decisión final. En relación con la culpabilidad, la decisión de la FIJ no puede apartarse de la decisión del tribunal penal; sin embargo, en casos donde la culpabilidad esté legalmente establecida, la FIJ tiene el poder discrecional en asuntos que se relacionan con medidas disciplinarias.

3.4 Educación y Formación
La FIJ promueve el comportamiento ético, el espíritu deportivo y la competición justa.

Dada la importancia de oponerse a la corrupción como una prioridad principal en el deporte, la FIJ se esfuerza constantemente por asegurar que todos sus colegas y socios contractuales estén plenamente conscientes de las disposiciones de esta Política. Con este fin, la FIJ ofrece acceso gratuito a esta Política en la página web y exige que todo su personal y socios contractuales se familiaricen con su contenido.

3.5 Debida Diligencia y Monitoreo
La FIJ supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Política.

Si la FIJ o alguno de sus miembros detecta o tiene conocimiento de alguna anomalía o irregularidad, deberá informar a su liderazgo, la unidad organizativa relevante o a la autoridad correspondiente (según lo establecido en el Artículo 3.2 de la Política), sobre la deficiencia o irregularidad detectada. Esto se realiza con el propósito para prevenir y erradicar posibles actividades corruptas dentro de la organización.

3.6 Cooperación con las Autoridades
La FIJ participa en asociaciones cooperativas y mantiene relaciones colaborativas con las autoridades relevantes de aplicación de la ley y reguladoras para abordar y combatir eficazmente los casos de corrupción y defender los principios de cumplimiento legal.

3.7 Transparencia y Responsabilidad
La FIJ mantiene transparencia y responsabilidad en sus condiciones y reglas financieras.

Para cumplir con estos requisitos, la FIJ aplica sus Reglamentos Financieros, los cuales estipulan las actividades y procesos de la organización. La FIJ publica auditorías externas anuales e informes oficiales en su página web, siguiendo las normas nacionales e internacionales de auditoría de Hungría.

Además, la FIJ implementa controles financieros internos para verificar todas las transacciones realizadas cada mes y asegurarse de cumplir con las reglas financieras y normas de auditoría de la FIJ.

Al mismo tiempo, conforme a los Estatutos de la FIJ, se establece un sistema de doble firma para todas las transacciones, requiriendo la aprobación tanto del Presidente de la FIJ como del Tesorero General de la FIJ.

3.8 Mejora Continua
La FIJ revisará y actualizará de manera proactiva la Política para adaptarse a las amenazas y desafíos en constante evolución relacionados con la corrupción en el deporte.

4. Conclusión
La FIJ es implacable en su dedicación para mantener los más altos estándares éticos y asegurar la integridad del deporte. Esta política anticorrupción detalla las prácticas de la FIJ para prevenir y abordar la corrupción en todas sus formas.

La FIJ hace un llamado a todo el personal y socios para que apoyen y defiendan los principios delineados en esta política, reforzando así los valores del judo.

5. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas
Esta Política entrará en vigor y surtirá efecto tras la aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la FIJ, de acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la FIJ. La FIJ se reserva el derecho de revisar y enmendar esta Política en cualquier momento, a su entera discreción. Cualquier cambio será comunicado antes de la fecha de entrada en vigor.

La Política ha sido redactada en los idiomas oficiales de la FIJ: inglés, francés y español, de acuerdo con el Artículo 6 de los Estatutos de la FIJ. En caso de discrepancia entre las diferentes versiones en idiomas, la versión en inglés prevalecerá.

Política de Derechos Humanos

1. Introducción

La Federación Internacional de Judo (en adelante: FIJ) se compromete a mantener los principios de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente y se esforzará por promover la protección de estos derechos y una cultura de respeto, dignidad e inclusividad dentro del ámbito del deporte internacional.

Esta Política de Derechos Humanos (en adelante: Política) establece el compromiso de la FIJ de salvaguardar los derechos humanos y proporciona un marco para promover la igualdad, la diversidad y las prácticas éticas.

El propósito de esta Política es:

a) Establecer un marco del enfoque de derechos humanos de la FIJ en toda su organización de manera integral.

b) Definir los principios de derechos humanos.

c) Asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los atletas y de todos los involucrados en el judo.

El compromiso de la FIJ abarca todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de acuerdo con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Además, se aplicará según otras disposiciones legales relacionadas con los derechos humanos.

Cuando las leyes nacionales, las disposiciones legales y los estándares internacionales de derechos humanos diverjan o entren en conflicto entre sí, la FIJ seguirá los estándares internacionales de derechos humanos sin violar las leyes y regulaciones nacionales. Si la ley nacional pone en riesgo la capacidad de la FIJ para garantizar el respeto de los estándares internacionales de derechos humanos, la FIJ se comprometerá inmediatamente con las autoridades pertinentes y otros involucrados, haciendo todo lo posible por cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

Para garantizar la plena aplicación de los principios definidos anteriormente, la FIJ establece las siguientes reglas aplicables:

1.1 No Discriminación

La FIJ se dedica a aplicar la no discriminación a toda la humanidad, independientemente de la raza, religión, color, etnia, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otro estado. Todas las personas deben ser tratadas con equidad, dignidad y respeto.

Cuando las actividades de la FIJ tengan efectos perjudiciales sobre los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos que requieran atención especial, también se considerarán otros estándares y principios internacionales que detallen los derechos de dichas personas, incluidos aquellos relativos a niños, personas con discapacidades, pueblos indígenas, mujeres, minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, o defensores de derechos humanos.

La FIJ aspira a crear un entorno libre de discriminación dentro de la organización y a lo largo de sus acciones. La FIJ se compromete a eliminar todos los tipos de discriminación mediante métodos eficientes de monitoreo y aplicación.

La FIJ promueve que todos los judokas sean miembros iguales de la Familia del Judo.

1.2 Igualdad de Oportunidades

La FIJ se esfuerza por crear un entorno inclusivo y acogedor dentro de su organización con igualdad de oportunidades, trato justo y respeto hacia los derechos de todo el personal. La FIJ promueve la diversidad y trabaja para eliminar las barreras que puedan impedir una participación plena e igualitaria en los eventos.

1.3 Acceso al Deporte
La FIJ se compromete a promover el acceso al judo sin discriminación. La FIJ se esfuerza por garantizar entornos sin barreras y que todos tengan la oportunidad de participar y disfrutar de los beneficios del judo.

Para promover el acceso al deporte, la FIJ se esforzará por:

a) Asegurar la accesibilidad del desarrollo de competencias físicas, intelectuales y éticas a través de la educación física y el deporte del judo.

b) Animar a su personal a garantizar que cada individuo tenga amplias oportunidades para participar en la educación física y participar en actividades deportivas de judo.

c) Facilitar oportunidades para que los jóvenes participen en programas educativos y deportivos de acuerdo con sus distintos requisitos.

1.4 Juego Limpio y Espíritu Deportivo
La FIJ defiende los valores del juego limpio, la integridad y el espíritu deportivo. La FIJ promueve y contribuye a la práctica del deporte en un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.

Cualquier forma de discriminación, acoso o tratamiento injusto está estrictamente prohibida dentro de la organización. La FIJ anima a todos los participantes involucrados a abrazar estos principios tanto dentro como fuera de los eventos y a informar si se observa una violación de la Política de acuerdo con el Artículo 3 de la Política.

1.5 Protección Infantil
La FIJ se dedica a priorizar la seguridad y el bienestar de los niños involucrados en sus programas. La FIJ sigue medidas de protección infantil implementadas para prevenir y abordar cualquier forma de abuso y crear un entorno seguro para su participación.

1.6 Igualdad de Género
La FIJ se dedica a promover la igualdad de género en todos los niveles de su organización. Cualquier forma de discriminación, incluida la discriminación de género, está estrictamente prohibida. La FIJ promueve la diversidad de género en todos los aspectos de sus operaciones, incluyendo roles de liderazgo, comités y órganos de toma de decisiones. La FIJ busca una representación equilibrada para reflejar la diversidad de nuestra comunidad. Además, la FIJ anima y respalda el desarrollo profesional de individuos de todos los géneros dentro de la organización, fomentando un entorno que valore la diversidad en el crecimiento profesional.

1.7 Libertad frente al Acoso y Abuso
La FIJ condena inequívocamente todas las formas de acoso, abuso y *bullying*, con consideración a grupos o individuos que requieren atención especial. La FIJ está dedicada a prevenir y abordar estos comportamientos de manera rápida, fomentando una atmósfera de dignidad, respeto y seguridad.

1.8 Derechos Laborales
La FIJ reconoce y respalda los derechos de los trabajadores y las prácticas laborales justas en toda nuestra organización. La FIJ se esfuerza por proporcionar condiciones de trabajo seguras y salarios justos.

En este sentido, la FIJ se adhiere a las convenciones de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, así como a la Ley I de 2012, sobre las disposiciones del Código Laboral Húngaro.

1.9 Seguridad y Protección
La FIJ se compromete a proporcionar un entorno seguro y saludable para todo el personal involucrado en sus programas, incluido el bienestar físico y mental, para prevenir y encarar cualquier forma de abuso.

Por esta razón, la FIJ se compromete a colaborar con las autoridades pertinentes del país anfitrión y entidades del sector privado en sus esfuerzos continuos para minimizar cualquier riesgo.

1.10 Responsabilidad Medioambiental
La FIJ se compromete a prácticas ambientalmente responsables que contribuyan al bienestar de las generaciones actuales y futuras. Este compromiso se basa en la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Ley Fundamental de Hungría, que reconoce el derecho humano a un entorno limpio, saludable y sostenible, reconociendo la interconexión entre los derechos humanos y un entorno saludable. Además, la FIJ respalda la estrategia y políticas de sostenibilidad del Comité Olímpico Internacional.

La FIJ busca un progreso constante en todos los aspectos sociales y de desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible requiere un enfoque integrado que tenga en cuenta las preocupaciones ambientales junto con el desarrollo económico. La FIJ adopta principios de sostenibilidad y se esfuerza por incluir la sostenibilidad en sus operaciones diarias. La FIJ alentará a su personal a integrar la sostenibilidad en sus propias operaciones.

Para alcanzar estos objetivos, la FIJ ha establecido su propia Política de Sostenibilidad. Con el propósito de cumplir con los objetivos de la política, la FIJ se esfuerza por lograr la sostenibilidad, haciendo hincapié especialmente en la participación de manera activa en la economía circular.

1.11 Compromiso Comunitario
La FIJ se relaciona con partes interesadas externas cuando es necesario, buscando asociaciones y colaboraciones para abordar desafíos de derechos humanos. La FIJ se comunica de manera transparente en sus plataformas para abogar por un cambio positivo y encarar problemas de derechos humanos dentro de la comunidad deportiva.

1.12 Mejora Continua
La FIJ evalúa constantemente los impactos potenciales y reales adversos sobre los derechos humanos relacionados con sus actividades.

La FIJ se compromete a realizar revisiones periódicas de esta Política cuando sea necesario para garantizar su eficacia, relevancia y alineación con los estándares internacionales en evolución.

2. Implementación y Aplicación
Esta Política es una parte integral de las operaciones de la FIJ. Las violaciones de la política pueden resultar en acciones disciplinarias, incluida la expulsión de la participación en actividades de la FIJ.

Al adherirse a estos principios, la FIJ busca contribuir a la comunidad deportiva global y al Movimiento Olímpico que valora y respeta los derechos de todas las personas involucradas.

Los compromisos de derechos humanos son vinculantes para todo el personal de la FIJ, incluso al interpretar y hacer cumplir las reglas de la FIJ.

La FIJ insta a todo el personal a apoyar y defender los principios delineados en la Política para preservar la pureza del deporte del judo.

Además, la FIJ alienta a los organizadores de eventos, uniones continentales, federaciones nacionales, afiliados comerciales y entidades en sus cadenas de suministro a hacer lo mismo en actividades directamente relacionadas a la FIJ.

3. Mecanismos de Denuncia, Investigaciones y Acciones Disciplinarias
La FIJ busca una protección óptima con respecto a sus obligaciones bajo esta Política y las leyes aplicables.

Los informes, investigaciones y acciones disciplinarias se llevarán a cabo según lo establecido en la Política Anticorrupción de la FIJ, Artículo 3 (secciones 3.2 - 3.3).

4. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas

Esta Política entrará en vigor tras la aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la FIJ de acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la FIJ. La FIJ se reserva el derecho de revisar y enmendar esta Política en cualquier momento a su entera discreción. Cualquier cambio se comunicará antes de la fecha de efectividad.

La Política se ha redactado en los idiomas oficiales de la FIJ, inglés, francés y español, de acuerdo con el Artículo 6 de los Estatutos de la FIJ. En caso de discrepancia entre las diferentes versiones en idiomas, la versión en inglés prevalecerá.

Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo

El Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo (en adelante: FIJ), en virtud de las disposiciones de la FIJ, establece los siguientes Reglamentos de Elegibilidad de Atletas para competiciones de la FIJ (en adelante: Política).

Preámbulo

El judo es un deporte de combate que implica contacto físico, por lo que el tamaño, estatura, fuerza y potencia son factores importantes al considerar la seguridad del ***atleta***. Según los Estatutos de la FIJ, la FIJ debe mantener las condiciones para la seguridad del ***atleta***.

Debido a la brecha de rendimiento y la diferencia en los niveles de hormonas que surgen en la pubertad entre los ***hombres biológicos (hombres)*** y las ***mujeres biológicas (mujeres)***, y para reducir el riesgo de lesiones en las ***atletas femeninas***, existen ***competiciones de la FIJ*** para hombres (***hombres***), ***competiciones de la FIJ*** para mujeres (***mujeres***) y ***competiciones de la FIJ*** para equipos mixtos, donde los hombres compiten contra hombres y las mujeres compiten contra mujeres. En las ***competiciones de la FIJ***, hay categorías de peso específicas para hombres y categorías de peso específicas para mujeres, según lo definido en las Reglas de Deporte y Organización de la FIJ (en adelante: **IJF SOR**).

La referencia en esta Política a ***competiciones de la FIJ*** para hombres incluye las categorías de peso de equipos mixtos para hombres, y para ***competiciones de la FIJ*** para mujeres, las categorías de peso de equipos mixtos para mujeres.

La persona promedio asignada al sexo ***masculino*** al nacer es fisiológicamente diferente de la persona promedio asignada al sexo ***femenino*** al nacer. Estas diferencias pueden resultar en que los ***hombres*** tengan ventajas de rendimiento sobre las ***mujeres*** y, en algunos casos, representen un riesgo de seguridad para las ***mujeres*** si compiten entre sí.

Bajo la autoridad establecida por los Estatutos de la FIJ, el propósito de la Política es:

a) Garantizar la equidad competitiva y la seguridad física dentro de las categorías de las ***competiciones de la FIJ***.

b) Garantizar igualdad de oportunidades para que todos los ***atletas*** participen y tengan éxito en el deporte del judo.

c) Mantener la separación del judo en ***competiciones de la FIJ*** donde los hombres compiten contra hombres y las mujeres compiten contra mujeres.

d) Establecer condiciones para permitir que ***atletas transgénero*** y con ***Diferencias en el Desarrollo Sexual (DDS)*** compitan en ***competiciones de la FIJ*** de acuerdo con su identidad de género (consultar el Apéndice 1).

e) Proporcionar un proceso claro, justo, respetuoso y confidencial mediante el cual los ***atletas*** pueden establecer su elegibilidad para ***competiciones de la FIJ***.

f) Proteger el deporte del judo y promover el espíritu del judo de acuerdo con los Estatutos de la FIJ.

1. Ámbito de la Política

1.1 Ámbito de la Aplicación Personal y Material

1.1.1 Esta Política se aplica a las ***competiciones de la FIJ***, salvo en los casos en que el Comité Olímpico Internacional (COI) exija la aplicación de su «Política sobre la protección de la categoría femenina en el deporte olímpico» (*Policy on the Protection of the Female (Women's) Category in Olympic Sport*, en adelante, «Política del COI») a los eventos organizados por el COI, incluidos los Juegos Olímpicos, los Juegos Olímpicos de Invierno, los Juegos Olímpicos de la Juventud, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Invierno y cualquier otro evento organizado por el COI. En tales casos, se aplicará la Política del COI, junto con cualquier modificación o directriz posterior. La FIJ implementará la Política del COI e informará a sus federaciones nacionales miembro sobre cualquier requisito de implementación pertinente.

A los efectos de esta Política, las ***competiciones de la FIJ*** son una o más pruebas de rendimiento atlético físico, organizadas por o en nombre de la FIJ o bajo una relación contractual con la FIJ de acuerdo con las reglas del judo, incluido ***el evento de judo de los Juegos Olímpicos***, otros eventos de judo en juegos regionales y multideportivos, eventos de la Gira Mundial de Judo World Judo Tour, incluidos los campeonatos mundiales de judo (en diferentes categorías de edad), World Judo Masters, grand slams, grand prix y cualquier otro evento deportivo supranacional organizado por la FIJ.

1.1.2 La federación nacional tendrá competencia para regular la participación de ***atletas transgénero*** en competiciones que no entren dentro del alcance de las ***competiciones de la FIJ***.

1.1.3 La Política operará sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad aplicable a todos los ***atletas*** según los Estatutos de la FIJ y/o otras reglas y regulaciones adoptadas por la FIJ (incluyendo, aunque no se limita al **IJF SOR**), que también deben cumplirse en todo momento relevante. Nada en la Política tiene la intención de socavar o afectar de alguna manera cualquiera de los requisitos del Código Mundial Antidopaje, o las Normas Internacionales de la AMA (incluida la Norma Internacional para Exenciones por Uso Terapéutico), o las Reglas Antidopaje de la FIJ. Nada en la Política permite, excusa o justifica el incumplimiento de cualquiera de esos requisitos, incluido cualquier requisito para que un ***atleta*** obtenga una Exención por Uso Terapéutico para el uso de una sustancia prohibida.

1.2 Ámbito Temporal, Período de Revisión

1.2.1 Esta Política entrará en vigor con la aprobación del Comité Ejecutivo de la FIJ.

1.2.2 La FIJ se compromete a revisar esta Política periódicamente teniendo en cuenta todos los desarrollos científicos y médicos relevantes.

1.2.3 La FIJ establecerá un panel para examinar desarrollos científicos y médicos relevantes, casos materiales y otros desarrollos científicos en este campo (en adelante: el Panel de Revisión). El Panel de Revisión trabajará con las comisiones pertinentes de la FIJ y preparará un informe resumen anual sobre su trabajo. El Panel de Revisión discutirá el informe resumen y, si es necesario, hará recomendaciones al Comité Ejecutivo de la FIJ y a otros interesados.

2. Definiciones de la Política

Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos de otra manera en la Política tendrán el significado que se les atribuye en los Estatutos de la FIJ. A los fines de esta Política, los términos en negrita cursiva utilizados tendrán los significados respectivos asignados en el Apéndice 1.

3. Inclusión y Participación Continua

3.1 La FIJ, como organismo rector mundial del deporte del judo, promueve que todos los judokas tengan un lugar en la familia del judo. Cualquier persona que desee participar en el judo en una capacidad distinta a la de ***atleta***, por ejemplo, desempeñar roles de entrenador, arbitraje, etc., no está sujeta a restricciones por esta Política, y la FIJ da la bienvenida a su participación.

3.2 Cualquier persona que busque información sobre la aplicación de esta Política debe ponerse en contacto con el Secretario General de la FIJ para obtener ayuda en **gs@ijf.org**.

4. Elegibilidad

4.1 El control del género de un ***atleta*** es responsabilidad de la federación nacional de acuerdo con el **IJF SOR**.

4.2 Si cumplen con las disposiciones de esta Política, todos los ***atletas*** pueden competir en las ***competiciones de la FIJ*** para hombres o en las ***competiciones*** para mujeres, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género.

4.3 Elegibilidad para las Competiciones de la FIJ para Hombres

4.3.1 Todos los ***atletas hombres*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para hombres, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género, bajo las condiciones de la Política y en el **IJF SOR**.

4.3.2 Los ***atletas transgénero*** de ***mujer*** a ***hombre*** (hombres ***transgénero***) deben informar a su federación nacional sobre el cambio de género para las ***competiciones de la FIJ***.

4.3.3 Los ***atletas transgénero*** de ***mujer*** a ***hombre*** (hombres ***transgénero***) son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para hombres si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Se informa el cambio de género a la federación nacional con una declaración escrita y firmada en una forma satisfactoria para la federación nacional, en la que se indique que la identidad de género del ***atleta*** es ***masculina*** y que el ***atleta*** desea participar en las ***competiciones de la FIJ*** para hombres.

b) La federación nacional reconoce el cambio de género e informa al Secretario General de la FIJ (**gs@ijf.org**) sobre el cambio de género del ***atleta*** de acuerdo con el **IJF SOR**.

c) El ***atleta*** proporciona a la FIJ un formulario de asunción de riesgos completo (Apéndice 2) firmado y fechado por el ***atleta*** o, si el ***atleta*** es menor de edad según su propia ley, por su tutor legal.

4.3.4 El Secretario General de la FIJ reconoce el cambio de género si se cumplen las condiciones establecidas en la cláusula 4.3.3 anterior.

4.4 Elegibilidad para competiciones de la FIJ para mujeres

4.4.1 Todas las ***atletas mujeres*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para mujeres, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género, bajo las condiciones de esta Política y el **IJF SOR**.

4.4.2 ***Atletas transgénero*** de ***hombre*** a ***mujer*** (mujeres ***transgénero***) asignados al sexo ***masculino*** al nacer cuyo género legal y/o identidad de género es ***femenino*** no son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para mujeres si han experimentado alguna fase de la pubertad masculina impulsada por la testosterona más allá de la ***Etapa 2 de Tanner*** o antes de los 12 años, cualquiera que ocurra más tarde, y que, desde entonces, no han logrado mantener continuamente sus niveles de testosterona en suero sanguíneo o plasma por debajo de 2.5 nmol/L.

4.4.3 ***Atletas transgénero*** de ***hombre*** a ***mujer*** (mujeres ***transgénero***) asignados al sexo ***masculino*** al nacer cuyo género legal y/o identidad de género es ***femenino*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para mujeres si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Se informa a la federación nacional sobre un cambio de género con una declaración escrita y firmada, en una forma satisfactoria para la federación nacional, de que la identidad de género del ***atleta*** es ***femenina***, y el ***atleta*** desea participar en las ***competiciones de la FIJ*** para mujeres.

b) La federación nacional reconoce el cambio de género e informa al Secretario General de la FIJ (**gs@ijf.org**) sobre el cambio de género del ***atleta*** de acuerdo con el **IJF SOR.**

c) Pueden demostrar a la completa satisfacción de la FIJ que no han experimentado ninguna fase de la pubertad masculina impulsada por la testosterona más allá de la ***Etapa 2 de Tanner*** o antes de los 12 años, cualquiera que ocurra más tarde, y que, desde entonces han mantenido continuamente sus niveles de testosterona en suero sanguíneo o plasma por debajo de 2.5 nmol/L.

d) Las condiciones establecidas en la subcláusula c) de la cláusula 4.4.3 son verificadas por el Grupo de Expertos Independientes (ver sección 6).

4.4.4 El Secretario General de la FIJ reconoce el cambio de género si se cumplen las condiciones establecidas en la cláusula 4.4.3 anterior.

4.4.5 Las ***atletas femeninas con DSD*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ*** para mujeres. Siguiendo las pautas del COI (**https://stillmed.olympics.com/media/Documents/Beyond-the-Games/Human-Rights/IOC-Framework-Fairness-Inclusion-Non-discrimination-2021.pdf**), la FIJ no realizará exámenes de variaciones de sexo (por ejemplo, pruebas genéticas), por lo tanto, todas las ***atletas DSD*** se consideran mujeres.

4.5 Elegibilidad para las competiciones de la FIJ para parejas de kata

4.5.1 Todos los ***atletas*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ de kata*** en parejas, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género, bajo las condiciones de esta Política y el **IJF SOR**.

5. Reglas Aplicables a Todos los Atletas Transgénero

5.1 El cambio de género de un ***atleta*** tendrá efecto desde la finalización del proceso de cambio de género establecido en esta Política.

5.2 Si un ***atleta*** cambia de género de acuerdo con las disposiciones de esta Política y desea volver a competir en las ***competiciones de la FIJ*** en su género original, el ***atleta*** deberá cumplir con las condiciones de cambio de género al otro género según se detalla en la cláusula 4.3.3 o la cláusula 4.4.3.

6. Grupo de Expertos Independientes

6.1 El Grupo de Expertos Independientes (en adelante: Expertos Independientes) es un cuerpo elegido por el Comité Ejecutivo de la FIJ, que consta de cinco (5) miembros designados de una institución líder con credenciales médicas y/o científicas y experiencia necesaria y relevante para las evaluaciones en cuestión.

6.2 Los Expertos Independientes serán independientes y estarán sujetos únicamente a la ley aplicable, los Estatutos de la FIJ y la Política, y no pueden recibir instrucciones en su juicio ni ser sancionados por actividades realizadas durante su evaluación.

6.3 A solicitud de un ***atleta*** para una determinación de elegibilidad según la subcláusula c) de la cláusula 4.4.3, los Expertos Independientes revisarán la presentación y decidirán si el ***atleta*** es elegible según esta Política.

6.4 Un ***atleta transgénero*** de ***hombre*** a ***mujer*** (mujer ***transgénero***) que desee establecer su elegibilidad bajo la Política debe proporcionar a los Expertos Independientes un historial médico completo y cualquier otra evidencia requerida por los Expertos Independientes para demostrar a su satisfacción el cumplimiento del ***atleta*** con las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Política.

6.5 Los Expertos Independientes pueden realizar investigaciones o exámenes que consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación requerida de manera efectiva, incluida la solicitud de información adicional al ***atleta*** y/o al médico del ***atleta*** y/o la realización de un examen físico independiente del ***atleta***.

6.6 El ***atleta*** es responsable de garantizar que la información proporcionada sea precisa y completa y que no se retenga nada relevante.

6.7 El ***atleta*** proporcionará a la FIJ su consentimiento expreso y voluntario para permitir que la FIJ entregue la presentación del ***atleta***, incluidos, entre otros, datos personales sensibles, a los Expertos Independientes.

6.8 Los Expertos Independientes revisarán la presentación y decidirán si el ***atleta*** es elegible bajo la Política en un plazo razonable, pero no más tarde de noventa (90) días desde la recepción de la presentación por parte de los Expertos Independientes. Si la naturaleza de las investigaciones o exámenes realizados por los Expertos Independientes lo requiere, el límite de tiempo relevante establecido en la cláusula 6.8 puede extenderse dos (2) veces por noventa (90) días adicionales (un total de 270 días). En este caso, los Expertos Independientes notificarán al ***atleta*** sobre el límite de tiempo extendido antes del final de los primeros 90 días. Ni la FIJ ni los Expertos Independientes serán responsables de cualquier perjuicio supuestamente sufrido por el ***atleta*** o cualquier otra persona debido a la duración del tiempo tomado para completar la evaluación.

6.9 Los costes de cualquier evaluación médica, examen, tratamiento, monitoreo, informe y cualquier otro coste involucrado en el cumplimiento de esta Política serán asumidos por el ***atleta***. La federación nacional puede asumir el pago de los costes. Antes del inicio del procedimiento de los Expertos Independientes, el ***atleta*** deberá realizar una declaración escrita sobre la obligación de pagar el costo de los Expertos Independientes. Los costes fijos de los Expertos Independientes serán asumidos por la FIJ.

6.10 La decisión de los Expertos Independientes será definitiva y vinculante para todas las partes con respecto a la subcláusula c) de la cláusula 4.4.3. La decisión de los Expertos Independientes no puede apelarse por separado. Se puede presentar una apelación contra la decisión del Secretario General de la FIJ bajo las cláusulas 4.3.4 o 4.4.4.

6.11 Se puede presentar una apelación por parte del ***atleta*** que inició el procedimiento sobre el cambio de género, contra la decisión del Secretario General de la FIJ bajo las cláusulas 4.3.4 o 4.4.4 de esta Política, ante el Comité Ejecutivo de la FIJ dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la decisión.

7. Monitoreo, Cumplimiento de Condiciones de Elegibilidad

7.1 La FIJ puede monitorear el cumplimiento continuo de un ***atleta*** con las condiciones de elegibilidad establecidas por la Política para el género respectivo mediante cualquier medio apropiado, incluyendo (donde sea relevante) pruebas aleatorias o dirigidas del nivel de testosterona en suero sanguíneo o plasma del ***atleta*** o una evaluación adicional por parte de los Expertos Independientes. El ***atleta*** acepta proporcionar información sobre su paradero y muestras de sangre para este propósito a pedido y acepta que cualquier muestra o información sobre su paradero que proporcione para fines antidopaje y/o cualquier dato antidopaje relacionado con ellos también puede usarse para este propósito.

7.2 La FIJ tendrá derecho a investigar cualquier circunstancia que indique un posible incumplimiento de esta Política por parte de cualquier ***atleta*** o ***profesional del deporte***, quien debe cooperar plenamente y de buena fe con la investigación, incluyendo, pero no limitándose a, proporcionar muestras de sangre (solo atletas), documentos y acceso a información y/o lugares a pedido.

8. Incumplimiento de la Política, Procedimientos Disciplinarios

8.1 Una desviación no intencional del requisito de niveles de testosterona de 2.5 nmol/L en suero sanguíneo o plasma puede resultar en la descalificación retrospectiva de resultados y/o un período prospectivo de inelegibilidad.

8.2 La desviación intencional de los niveles de testosterona de 2.5 nmol/L en suero sanguíneo o plasma o el incumplimiento de esta Política puede constituir una infracción disciplinaria y/o una violación de las Reglas Antidopaje de la FIJ.

8.3 En la cuestión de evaluar la desviación no intencional e intencional, se debe tomar una decisión basada en un examen de todas las circunstancias del caso.

8.4 En caso de incumplimiento de la Política por parte de un ***atleta***, el respectivo ***atleta*** y/o ***profesional del deporte*** será descalificado, con todas las consecuencias resultantes, incluida la pérdida de cualquier medalla, puntos en la lista de clasificación mundial, premios en metálico u otras recompensas otorgadas al ***atleta*** y/o ***profesional del deporte*** basadas en esos resultados.

8.5 El Secretario General de la FIJ puede iniciar procedimientos disciplinarios según el Código Disciplinario de la FIJ si:

a) La información proporcionada de acuerdo con la Política es inexacta o engañosamente incompleta.

b) Un ***atleta*** compite en una ***competición de la FIJ*** para la cual no ha satisfecho las condiciones de elegibilidad bajo esta Política.

c) Un ***atleta*** o ***profesional del deporte*** no coopera plenamente y de buena fe con la FIJ en relación con su investigación.

d) Ha habido cualquier otra violación o incumplimiento por parte de un ***atleta*** o ***profesional del deporte*** con la Política.

9. Confidencialidad y Protección de Datos

9.1 Todos los casos surgidos bajo la Política, y particularmente toda la información proporcionada del ***atleta*** a la FIJ bajo la Política, se tratarán de manera estrictamente confidencial de acuerdo con las leyes aplicables de protección de datos y privacidad.

9.2 La FIJ garantizará que el personal involucrado en las operaciones de procesamiento bajo esta Política esté sujeto a obligaciones de confidencialidad en relación con su trabajo realizado de acuerdo con la Política.

9.3 La FIJ emitirá un aviso de privacidad que cubra todas las actividades de procesamiento de datos derivadas o relacionadas con esta Política.

9.4 El Oficial de Protección de Datos de la FIJ supervisará el cumplimiento de la FIJ con esta Política, la legislación en relación con la protección de datos, así como garantizará la capacitación del personal involucrado en las operaciones de procesamiento bajo esta Política.

10. Fecha de Entrada en Vigor y Enmiendas

10.1 Esta Política entrará en vigor y efecto después de la aprobación por el Comité Ejecutivo de la FIJ de acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la FIJ. La FIJ se reserva el derecho de revisar y enmendar esta Política en cualquier momento a su discreción. Cualquier cambio se comunicará antes de la fecha de efectividad.

10.2 La Política se ha redactado en los idiomas oficiales de la FIJ, inglés, francés y español, de acuerdo con el Artículo 6 de los Estatutos de la FIJ. En caso de discrepancia entre las diferentes versiones en diferentes idiomas, prevalecerá la versión en inglés.

11. Varios

En caso de que surja un problema que no esté previsto en la Política, será abordado por el Comité Ejecutivo de la FIJ de manera que proteja y promueva los objetivos identificados en la Política.

Apéndice 1 - Definiciones

Atleta: un ***atleta*** es una persona natural que participa en competiciones de judo.

Competición de la FIJ: tendrá el significado atribuido en la cláusula 1.1 del documento de Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo.

Diferencias en el Desarrollo Sexual (DSD): ***Diferencias en el Desarrollo Sexual*** son un grupo de condiciones que involucran genes, hormonas y órganos reproductivos, incluidos los genitales. Significa que el desarrollo sexual de una persona es diferente al de la mayoría de las demás personas.

Etapas de Tanner: se refiere a un sistema de clasificación objetivo aplicado a las cinco etapas de la pubertad durante las cuales los individuos desarrollan características sexuales secundarias.

Evento de los Juegos Olímpicos: evento deportivo internacional que cae bajo la jurisdicción del Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Europeo y la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales, incluyendo, pero no limitado a, los Juegos Olímpicos de la Juventud y los Juegos Olímpicos.

Hombre: significa un ***hombre biológico***, una persona cuyo sexo asignado al nacer es ***masculino***.

Hombre biológico: ver ***hombre***.

Mujer: significa una ***mujer biológica***, una persona cuyo sexo asignado al nacer es ***femenino***.

Mujer biológica: ver ***mujer***.

Profesional del deporte: persona natural que incluye a todas las personas asociadas con los ***atletas***, incluyendo, sin limitarse a, gerentes, agentes, entrenadores, preparadores físicos, personal médico. Un ***profesional del deporte*** puede ser un entrenador que entrena o puede estar asociado con el entrenamiento de un ***atleta***, un gerente de equipo, un oficial de competición, un árbitro, un profesional de la salud deportiva (incluyendo un médico deportivo, un psicólogo deportivo, un fisioterapeuta, un masajista), y voluntarios, así como el agente del ***atleta***.

Transgénero: utilizado en esta Política para referirse a personas cuya identidad de género es diferente al sexo asignado al nacer (ya sea que estén antes o después de la pubertad y hayan pasado por alguna forma de intervención médica).

Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo

Apéndice 2 - Formulario de Asunción de Riesgos

Yo, el abajo firmante, por la presente hago la siguiente declaración con respecto al Reglamento de Elegibilidad de Atletas para las competiciones de la Federación Internacional de Judo (en adelante: FIJ) (en adelante: la Política).

Declaro que tengo la intención de competir en ***competiciones de la FIJ*** para hombres de acuerdo con la Política y las Reglas de Deporte y Organización de la FIJ (en adelante: **IJF SOR**).

He leído, comprendido y acepto cumplir con la Política y el **IJF SOR**.

Tras una cuidadosa consideración, basada en la evaluación de mis habilidades físicas y en relación con la brecha de rendimiento entre ***hombres biológicos*** y ***hombres transgénero***, reconozco y acepto el posible riesgo de lesiones asociado con hombres ***transgénero*** que compiten en ***competiciones de la FIJ*** para hombres en judo contra ***hombres biológicos***.

Por la presente, declaro que asumo voluntariamente el riesgo de sufrir pérdidas, lesiones, muerte u otros daños debido a mi participación en ***competiciones de la FIJ*** para hombres, incluido (sin limitarse a) cualquier posible aumento del riesgo debido a mi condición de ***atleta transgénero*** de ***mujer*** a ***hombre***.

Por la presente, renuncio a que la FIJ y todas las personas y entidades involucradas de alguna manera en las ***competiciones de la FIJ*** (incluidos, sin limitación, todos sus respectivos miembros, directores, funcionarios, empleados, voluntarios, contratistas y agentes) sean objeto de cualquier reclamo de responsabilidad con respecto a dicha pérdida, lesión, muerte u otro daño.

Nombre del atleta:

Federación nacional del atleta:

Firma del atleta:

Fecha:

Si el ***atleta*** es menor según su propia ley, este formulario debe ser firmado en nombre del ***atleta*** por el tutor legal del ***atleta***.

Nombre del tutor legal:

Firma del tutor legal:

Fecha:

Apéndice 3 - Historial de versiones de la Política

El texto añadido aparece en rojo; el texto eliminado aparece tachado.

Versión aprobada del 18 de noviembre de 2020

Reglamento de Elegibilidad de Atletas para Competiciones de la Federación Internacional de Judo

~~El Comité Ejecutivo de l~~La Federación Internacional de Judo (en adelante: FIJ), en virtud de las disposiciones de la FIJ, establece los siguientes Reglamentos de Elegibilidad de Atletas para competiciones de la FIJ (en adelante: Política).

1.1.1 Esta Política se aplica a las ***competiciones de la FIJ***, salvo en los casos en que el Comité Olímpico Internacional (COI) exija la aplicación de su «Política sobre la protección de la categoría femenina en el deporte olímpico» (*Policy on the Protection of the Female (Women's) Category in Olympic Sport*, en adelante, «Política del COI») a los eventos organizados por el COI, incluidos los Juegos Olímpicos, los Juegos Olímpicos de Invierno, los Juegos Olímpicos de la Juventud, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Invierno y cualquier otro evento organizado por el COI. En tales casos, se aplicará la Política del COI, junto con cualquier modificación o directriz posterior. La FIJ implementará la Política del COI e informará a sus federaciones nacionales miembro sobre cualquier requisito de implementación pertinente.

14 de enero de 2025 - Versión aprobada

4.5 Elegibilidad para las competiciones de la FIJ para parejas de kata

4.5.1 Todos los ***atletas*** son elegibles para competir en las ***competiciones de la FIJ de kata*** en parejas, independientemente de su género legal, identidad de género o expresión de género, bajo las condiciones de esta Política y el **IJF SOR**.

IJF Headquarters and Presidential Office
József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
www.ijf.org

IJF General Secretariat
József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
gs@ijf.org